



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 09 de marzo de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2015-00270-00
DEMANDANTE:	MONICA VIVIANA MESA GRANDA LINA MARIA SAÑUDO AVILES SARLING LUNBA RODRIGUEZ INGRY LILIANA LOPEZ CIFUENTES WILLIAN MEJIA LOPEZ CAMPO ELIAS PEÑA MENDEZ CARLOS MARIO LOPEZ LOAZA DAVID ALBERTO RAMIREZ MONTOYA JAMES ARLEY RUEDA CARVAJAL
DEMANDADO:	JIRO S.A.

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral, instaurado por los demandantes antes referenciados en contra de JIRO S.A., admitido por este despacho mediante auto de fecha 05 de marzo del 2015, se evidencia que las partes presentaron escritos que contiene acuerdo transaccional al cual han llegado y solicitan se apruebe el mismo y se dé por terminado el proceso.

El proceso actualmente se encuentra admitido con la comparecencia de la parte demandada y pendiente de realizarse la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPLSS.

En memorial arribado el día de hoy, al correo electrónico del Despacho, por el representante legal de JIRO S.A. coadyuva el acuerdo transaccional presentado por la apoderada de la parte demandante y solicitan al Despacho aceptarlo y dar por terminado el proceso.

Y una vez estudiados los mencionados escritos, se evidencia que las partes llegaron a un acuerdo sobre el pago de la totalidad de las pretensiones de la demanda, lo cual se ajusta a las prescripciones sustanciales y procedimentales, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 312 del Código General del Proceso, aplicable este último al Procedimiento Laboral, por disposición del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el despacho aprueba la transacción, y procede a declarar terminado el proceso sin fijación de condena en costas, ordenando el archivo del expediente, previa desanotación de su registro.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**

**CLAUDIA MARIA OCHOA RICO  
JUEZ (E)**

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO  
Medellín, 10 de marzo de 2021

El auto anterior fue notificado por estado N° 034 y estados electrónicos N°. 034 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

**OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ  
Secretario**

Medellin, Marzo 3 de 2021

Señores  
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE INGRY LILIANA LÓPEZ  
CIFUENTES Y OTROS CONTRA JIRO S.A.  
RADICADO: 2015-0270

Entre los suscritos, **CLAUDIA MARÍA MÚNERA ECHEVERRI** y **CAMILO NOREÑA VARGAS**, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en calidad de apoderados judiciales de las partes en el proceso de la referencia, manifestamos al Despacho que hemos llegado a un **ACUERDO TRANSACCIONAL** sobre todas y cada una de las peticiones impetradas en la demanda y de cualquier otra derivación pecuniaria que tenga como causa la relación laboral que existió entre los señores **INGRY LILIANA LÓPEZ CIFUENTES, CARLOS MARIO LÓPEZ LOAIZA, SARLING LUNA RODRÍGUEZ, WILLIAM MEJÍA LÓPEZ, MÓNICA VIVIANA MESA GRANDA, DAVID ALBERTO RAMÍREZ MONTOYA, CAMPO ELÍAS PEÑA MÉNDEZ, SANTIAGO PIEDRAHITA BERRÍO, JAMES ARLEY RUEDA CARVAJAL, LINA MARÍA SAÑUDO AVILES y LUZ GLADYS VARGAS RAMÍREZ** y la empresa **JIRO S.A.**

En virtud de este acuerdo la empresa **JIRO S.A.** pagará el día 12 de marzo del año en curso, a cada uno de los demandantes, la suma de **NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. (\$910.000)**, es decir, en total la suma de **\$10.010.000** los cuales serán consignados en la cuenta de ahorros del BANCO DE BOGOTÁ No. 518271754 a nombre de la abogada **CLAUDIA MARÍA MÚNERA ECHEVERRI** quien tiene la facultad para recibir según poderes que obran en el expediente.

Dado lo anterior solicitamos se archive el proceso y se cancele el registro, y por tratarse de un desistimiento conjunto, solicitamos al Despacho no efectuar condenación en costas; renunciamos a notificaciones, términos y ejecutoria.

Atentamente,



**CLAUDIA M. MÚNERA ECHEVERRI**  
C.C. 43.727.903  
T.P. 195.055 del C. S. de la J.  
Apoderada demandantes



**CAMILO NOREÑA VARGAS**  
C.C. 8.164.086  
T.P. 182.085 del C. S. de la J.  
Apoderado JIRO S.A.  
Nit 890.913.990-4

Medellín, marzo 9 de 2021

Señores

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

E. S. D.

Demandante: **INGRY LILIANA LÓPEZ CIFUENTES Y OTROS**  
Demandado: **JIRO S.A.**  
Radicado: **2015 – 0270**

**CAMILO NOREÑA VARGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.164.086, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **JIRO S.A.** identificada con NIT 890.913.990-4, domiciliada en Medellín, en atención a lo requerido por el Despacho en el Auto del 5 de marzo de 2021, notificado por Estados No. 033 del 8 de marzo del presente año, por medio del presente escrito manifiesto al Despacho que coadyuvo el desistimiento de la demanda presentado por la Dra. Claudia Múnera en calidad de apoderada de los demandantes, bajo el entendido que ello fue lo que se quiso solicitar mediante el memorial suscrito de manera conjunta el día 3 de marzo, y remitido por aquella el día 4 del mismo mes.

Conforme a lo anterior, insisto en al solicitud de que se archive el proceso y se cancele el registro; y por tratarse de un desistimiento conjunto, solicitamos no efectuar condenación en costas; renunciando esta parte a notificaciones, términos y ejecutoria.



**CAMILO NOREÑA VARGAS**

C.C. 8.164.086

T.P. 182.085 del C. S. de la J.

Apoderado y Representante Legal JIRO S.A.